

Radicación: 2023-00192-00
Proceso: DECLARATIVO DE PERTENENCIA
Demandante: ARTURO VELASCO MONTILLA
Demandado: HEBER VELASCO MARTÍNEZ Y OTROS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

Código: 190013103001

i01ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto N° 1218

Objeto a resolver

Se pasa a resolver sobre el avocamiento y posterior admisión de la referida demanda, la que fue rechazada por falta de competencia, en razón de la cuantía, por el Juzgado Tercero Civil Municipal de esta ciudad.

Problema jurídico

¿Es competente este Juzgado, para conocer de la referida demanda?

¿Cumple la misma con todos los requisitos legales, que ameriten su avocamiento y posterior admisión?

Consideraciones

De la revisión de la demanda y sus anexos, se observa que la misma fue rechazada por el Juzgado Tercero Civil Municipal de esta ciudad por falta de competencia en razón de la cuantía, al considerar que el predio que se pretende prescribir, tiene un avalúo catastral de \$301.489.759, valor que supera la menor cuantía.

Del estudio del libelo introductor y sus anexos, se pudo evidenciar que efectivamente, acorde con el avalúo del predio a usucapir, la demanda es de mayor cuantía, siendo este Juzgado el competente para conocer de la referida demanda, por lo que deviene su avocamiento, y, como la misma se encuentra ajustada a derecho se debe proceder a su admisión, por lo que la respuesta a los problemas jurídicos planteados, es positiva.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la referida demanda.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda sobre Declaración Judicial de Pertenencia, por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, propuesta mediante apoderado judicial por el señor *Arturo Velasco Montilla*, con cédula de ciudadanía N° 1.061.716.303 **contra** el señor *Heber Velasco Martínez*, con cédula de ciudadanía 76.310.328, y contra las **personas indeterminadas** que se crean con derechos sobre el bien inmueble a usucapir, relacionado con un lote de terreno urbanom, junto la casa de habitación sobre él construida, con un área de 3.140

Radicación: 2023-00192-00
Proceso: DECLARATIVO DE PERTENENCIA
Demandante: ARTURO VELASCO MONTILLA
Demandado: HEBER VELASCO MARTÍNEZ Y OTROS

M2, que hace parte del predio de mayor extensión, ubicado en la Diagonal 28 N° 17-41, Lote 3, de la Vereda El Túnel Bajo, de la ciudad de Popayán, distinguido con la matrícula inmobiliaria número 120-218448, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, cuyos linderos y demás especificaciones se determinan en el libelo promotor.

TERCERO: DAR a la demanda el trámite indicado para los Procesos Declarativos de Pertenencia, en el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo I, artículo 375 del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDENAR el emplazamiento de las *personas indeterminadas* demandadas, a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas, acorde con lo actualmente dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022.

Por la Secretaría procédase a la respectiva inclusión de la información en la base de datos de ese registro (Art. 5° del Acuerdo PSAA-14-10118/14 del CSJ).

QUINTO: ORDENAR a la parte demandante instalar una valla de dimensión no menor a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto de prescripción, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, la que deberá contener los datos indicados en el numeral 7° del artículo 375 ib., de la cual aportará las fotografías, donde se observe su instalación y el contenido de todos los datos, que tendrán que estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) de ancho.

SEXTO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria número 120-218448, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad. COMUNICAR esta determinación a la señora Registradora de Instrumentos Públicos de Popayán, para que inscriba la medida cautelar, expida y remita al correo electrónico del juzgado j01ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co, el certificado con la respectiva constancia de la inscripción, previo el acreditamiento por parte de la interesada del pago de los derechos de registro.

SÉPTIMO: Una vez inscrita la demanda y enviadas al correo electrónico del juzgado las fotografías de las vallas, ORDENAR la inclusión de su contenido en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que para tal efecto lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas. OFÍCIESE.

OCTAVO: INFÓRMESE de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Alcaldía Municipal de Popayán, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para que, si lo consideran pertinente dentro del ámbito de sus respectivas funciones, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar. **OFÍCIESE.**

Radicación: 2023-00192-00
Proceso: DECLARATIVO DE PERTENENCIA
Demandante: ARTURO VELASCO MONTILLA
Demandado: HEBER VELASCO MARTÍNEZ Y OTROS

NOVENO: NOTIFICAR personalmente este auto admisorio de la demanda al demandado *Heber Velasco Martínez*, y de ella CÓRRASELE TRASLADO por el término de veinte (20) días, enviándole copia de este auto, a la dirección electrónica suministrada en la demanda para recibir notificaciones personales (Arts. 91 y 290 del CGP, y 8º de la Ley 2213/22).

DÉCIMO: RECONOCER personería al abogado *César Julián Cuellar López*, para actuar en representación del demandante, en la forma y términos indicados en el poder a él otorgado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MÓNICA RODRÍGUEZ BRAVO

Firmado Por:

Monica Fabiola Rodriguez Bravo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53a1476367daf3e751e666dca0252e48fbe86308e4a0905b2bfe310a25d2d04d**

Documento generado en 20/10/2023 05:01:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>